



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

México, D.F., a 17 de enero de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100057305**, presentada el día 17 de octubre de 2005.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 17 de octubre de 2005 se recibió la solicitud número 1117100057305, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

***“Deseo conocer la nómina de la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional. Si ya es pública me gustaría saber su ubicación exacta.” (sic)***

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con fecha 17 de octubre de 2005 se procedió a turnarla a la Escuela Superior de Economía del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número SA/UE/1177/05, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante oficio número D-ESE/0670/2005 de fecha 27 de octubre de 2005 la Escuela Superior de Economía manifestó lo siguiente:

***“...me permito informarle que esta Escuela no se encuentra facultada en materia de transparencia, para otorgar la consulta pública de la nómina de la Escuela. Cabe mencionar que la entrega de la nómina, implica la reproducción simple de 100 páginas”***

**CUARTO.-** Con fecha 8 de noviembre de 2005, se le notificó al solicitante de la disponibilidad de la información, para que en términos de los artículos 42 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental realizara el pago de derechos correspondiente.

**QUINTO.-** Por oficio SA/UE/1477/05 de fecha 9 de diciembre de 2005, se solicitó a la Escuela Superior de Economía enviar a la Unidad de Enlace la información solicitada, con la finalidad de estar en posibilidad de entregarla al particular.

**SEXTO.-** Mediante oficio número SA/UE/1514/05 de fecha 19 de diciembre de 2005 la Unidad de Enlace requirió nuevamente a la Escuela Superior de Economía, presentar la información con la finalidad de ser entregada al particular, en virtud de que el solicitante ya había realizado el pago de derechos correspondiente.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**SEPTIMO.-** Con fecha 19 de diciembre de 2005, se notificó a la Unidad de Enlace el oficio número ESE/DRHyF/112/05 la Escuela Superior de Economía manifestó lo siguiente:

*“...comunico a usted que esta Dirección no tiene facultad para mostrar públicamente la Nómina, según los términos del Fundamento Jurídico, de la información clasificada como confidencial, basada en los artículos 3º fracción II, 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Lineamientos 32 fracción 7/a”.*

**OCTAVO.-** En virtud de la negativa a dar acceso a la Información, por parte de la Escuela Superior de Economía, mediante oficio número SA/UE/1521/05 se requirió la información solicitada a la Dirección de Recursos Humanos, con la finalidad de dar debido cumplimiento al artículo 28 fracción IV de la LFTAIPG.

**NOVENO.-** Por oficio número SA/UE/1520/05 de fecha 20 de diciembre de 2005, dirigido a la Escuela Superior de Economía, la Unidad de Enlace manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, ante la negativa de acceso a la información señalada en el oficio antes mencionado y considerando que previamente se había notificado a la Unidad de Enlace que la entrega de la información implicaba la reproducción de 100 páginas, y en ningún momento fundó ni motivó tal negativa, la Unidad de Enlace procedió a notificar la disponibilidad de la información y, el solicitante efectuó el pago correspondiente para la entrega de la misma.*

*Por lo anterior, le informo que en caso de presentarse un recurso de revisión en contra de este Instituto Politécnico Nacional, las responsabilidades y sanciones que pudieran generarse de tal negativa, serán responsabilidad de la Escuela a su digno cargo.*

*Cabe mencionar que dicho caso se hará del conocimiento del Órgano Interno de Control en el IPN, para los efectos legales que correspondan.”*

**DÉCIMO.-** Mediante oficio sin número con fecha 16 de enero de 2006 la Escuela Superior de Economía manifestó lo siguiente:

*“...anexo envió a usted la información de referencia solicitada con anterioridad por esa Unidad a su cargo, cabe mencionar que dicha información es remitida en formato original, así como, en versión clasificada conforme al marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en sus artículos 3º y 18º fracción segunda respectivamente, a fin de que considere la que pudiera ser proporcionada”.*

**UNDÉCIMO.-** Derivado del análisis realizado a la información solicitada, se considera que ésta contiene tanto datos de carácter público, como confidenciales, toda vez que cuentan con datos personales tales como el Registro Federal del Contribuyentes (RFC), Deducciones, Sexo, Número de Cuenta de la Nómina de trabajadores de la Escuela Superior de Economía. Como resultado de esta situación, se clasifica la información como parcialmente confidencial, en virtud de las siguientes consideraciones.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

## SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Cabe señalar que la Escuela Superior de Economía, clasificó como información confidencial el nivel de puesto señalado en la nómina, sin embargo dada las características del dato, se considera de carácter público.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo poder de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros, ya sea a el Estado o a un particular y qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como el poder para oponerse a esa posesión y usos.

La Ley sobre la materia tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se registre.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, de tal forma que pueda afectarse su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento que se de a sus datos será el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.



# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

**TERCERO.-** Este Comité, previo análisis del caso se ha cerciorado de que las copias que conforman la nómina de trabajadores de la Escuela Superior de Economía, cuentan con datos personales tales como: Registro Federal del Contribuyentes (RFC), Deducciones, Sexo, Número de Cuenta.

**CUARTO.-** Los datos personales tienen el carácter de información confidencial de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 fracción II, 18 fracción II y 21 de la LFTAIPG, así como los Lineamientos Trigésimo Segundo fracciones II, IX y XVII y Trigésimo Tercero.

**QUINTO.-** Con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando anterior, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70, fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el **carácter parcialmente confidencial** de la información solicitada.

## RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como información parcialmente confidencial a la nómina de personal de la Escuela Superior de Economía.

**SEGUNDO.-** Se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información solicitada en su versión pública y omitase la información clasificada como confidencial, en cumplimiento al artículo 43 segundo párrafo de la LFTAIPG

**TERCERO.-** Infórmese al particular que podrá disponer de la información una vez que la presente resolución se encuentre publicada en la página de Internet: [www.transparencia.ipn.mx](http://www.transparencia.ipn.mx)

**CUARTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**QUINTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional.

**SEXTO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



SECRETARIA  
DE  
EDUCACION PUBLICA

# INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL

SECRETARIA DE ADMINISTRACION

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

**Dr. Mario Alberto Rodríguez Casas**  
Presidente del Comité de Información

**C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma**  
Titular del Órgano Interno de Control

**Ing. Ariel de Jesús Arcadia Salas**  
Titular de la Unidad de Enlace

**Asesor "A"**

**Lic. Juan Ángel Chávez Ramírez**  
Asesor "B"

**Fernando Fuentes Muñiz**  
Asesor "C"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento, que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma sólo será para especificar su conocimiento.